

SM
C^a0
111

ESTATUTOS
DE LA
UNIÓN APOSTÓLICA
DE LA
DIÓCESIS DE MENORCA

Aprobados por el Exmo. Sr. Obispo diocesano
y por el Rdmo. Sr. Asistente General
de la UNIÓN APOSTÓLICA en España

†
JHS

IMPRENTA MOLL
José M.^a Quadrado, 16.
CIUDADELA

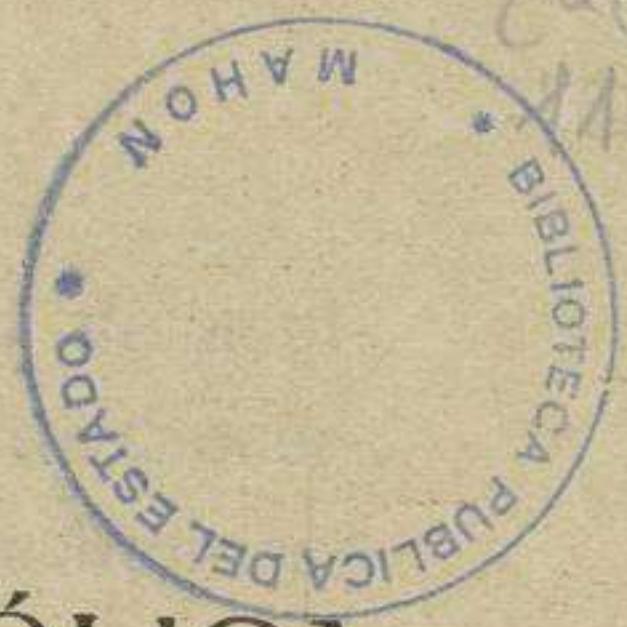
1930



1055043

SM C*0 111

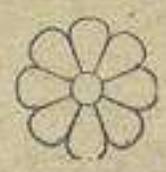
SM
CAO
111



ESTATUTOS
DE LA
UNIÓN APOSTÓLICA
DE LA
DIÓCESIS DE MENORCA

n. 41.360

Aprobados por el Exmo. Sr. Obispo diocesano
y por el Rdmo. Sr. Asistente General
de la UNIÓN APOSTÓLICA en España



IMPRENTA MOLL
José M.^a Quadrado, 16.
CIUDADELA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ENSEÑANZA DE LA HISTORIA
MEXICO

ESTUDIOS DE HISTORIA
MEXICANA
VOLUMEN 10
NÚMERO 1
1978



IMPRESA MEXICANA
José M. Quintana, Sr.
CHAPALA

D.
ha sido admitido en calidad de aspirante a la Unión Apostólica de Sacerdotes Seculares del Centro de Menorca con fecha de de 19.....

El comienza para el nuevo aspirante el período de prueba, que se ha de practicar en conformidad con lo que se dispone en el art. 7.º de nuestros Estatutos.

Ciudadela de de 19.....

El Presidente,

N. B. Al nuevo aspirante le corresponde el número el cual deberá poner siempre en el boletín mensual.

El Secretario,



ESTATUTOS
DE LA
UNIÓN APOSTÓLICA
DE LA
DIÓCESIS DE MENORCA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1.º La Unión Apostólica es una asociación piadosa de sacerdotes seculares que, bajo la dirección de un Superior general elegido de entre ellos, observan una misma regla, teniendo por modelo y protector al Sacratísimo Corazón de Jesús, Sumo Sacerdote. Su lema es: *Omnia Sacratissimo Cordi Jesu per Mariam Immaculatam.*

ART. 2.º Constituyen un *Centro Diocesano de la Unión Apostólica* varios sacerdotes de la misma diócesis que guardan unos mismos estatutos, derivados de la Regla General de la Unión Apostólica, bajo la inmediata dirección de un Presidente elegido por ellos mismos.

ART. 3.º El objeto de la Unión Apostólica es procurar a sus miembros una vida regular y de verdadero espíritu apostólico, para santificarse a si mismos y santificar a los demás.

CAPÍTULO II

SANTOS PATRONOS

ART. 4.º Esta Asociación, además del Sacratísimo Corazón de Jesús a quien está consagrada, tiene como especiales protectores a la Virgen Santísima en el gloriosísimo misterio de su Concepción Inmaculada, al glorioso patriarca San José y al modelo de sacerdotes fieles, el confidente del Corazón de

Cristo, San Juan Evangelista. Serán estos días de especialísima devoción para los socios, quienes aplicarán en ellos la Santa Misa, (intención secundaria,) por los fines de la Asociación.

CAPÍTULO III

DE LOS ASPIRANTES

ART. 5.º Podrán ser admitidos como aspirantes de la Unión Apostólica, todos los ordenados *in sacris* que residieren habitualmente en la diócesis.

ART. 6.º La admisión en calidad de aspirante se solicitará, de palabra o por escrito, al Presidente del Centro quien, previo informe favorable, podrá concederla, entregando al interesado un ejemplar de estos Estatutos y otro de la Regla General de la Unión Apostólica. El aspirante pagará, como cuota de entrada, una peseta.

ART. 7.º El aspirante, antes de ser admitido definitivamente, tiene que pa-

sar por un período de prueba que durará, por lo menos, seis meses, habiendo mandado el Presidente seis boletines completos. Este período de prueba no puede empezarse antes de recibida la ordenación sacerdotal.

ART. 8.º El aspirante observará los Estatutos y entregará el boletín mensual. También asistirá a los retiros y conferencias. Podrá asistir igualmente a todas las juntas, pero no tendrá voto en ellas.

ART. 9.º Los aspirantes no gozan de las gracias y privilegios concedidos a la Unión Apostólica.

ART. 10.º Terminado el período de prueba, el aspirante solicitará por escrito al Presidente la admisión definitiva.

Acordada ésta por la Junta Directiva en votación secreta, el candidato hará, a ser posible en un acto solemne, la Promesa de perseverancia, cuya fórmula entregará firmada al Presidente, y éste al Secretario para que la archive.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ART. 11.º *Cada día.*—a) Maitines y Laudes *ante Missam.*—b) Meditación (al menos media hora).—c) Estudio de materias eclesiásticas (al menos media hora).—d) Examen particular al mediodía.—e) Lectura espiritual (un cuarto de hora).—f) Rosario y oración de la Asociación.—g) Visita al Santísimo.—h) Llevar cuenta de ingresos y gastos, principalmente en lo que se refiere a Misas recibidas y celebradas.—i) Examen general y particular por la noche.—j) Anotación del boletín mensual.

De consejo.—a) Levantarse a hora fija y conveniente.—b) Ofrecer a Dios las obras del día.—c) Prepararse para la Santa Misa, celebrándola con el mayor respeto y devoción posibles, sin ninguna precipitación y después de ella dar gracias por espacio de un cuarto de hora.--

d) Horas menores *ante meridiem*; Vísperas y Completas *post meridiem*; Maitines y Laudes en la víspera.—e) Examen de previsión para ordenar el día.—f) Visita a la Santísima Virgen.—g) Oraciones de la noche.—h) Preparación de los puntos de la meditación.

ART. 12.º *Cada semana.*—*De consejo:* La confesión sacramental, procurando tener un Director fijo.

ART. 13.º *Cada mes.*—Enviar al Presidente el boletín de actos propios anotado. (1)

De consejo—a) Un día de retiro espiritual, que, a ser posible, donde hubiere dos o más asociados, se tendrá en común.—b) Asistir a las conferencias don-

(1) En la Tercera Asamblea Nacional de la Unión Apostólica, celebrada en Madrid los días 26 y 27 de Junio de 1921, entre otros acuerdos, ya aprobados por el Superior General de la Asociación, se tomó el siguiente: “*En cuanto a la remisión del Boletín a cualquier miembro de la Junta:* que el Boletín de actos debe remitirse ordinariamente al Presidente del Centro, sin que ésto obste para que, en casos particulares, se envíe a cualquier miembro de la Junta Directiva, dando éste cuenta de ello al Presidente.”

de las haya.—c) La Misa en honor del Sagrado Corazón, el primer viernes de mes, por las intenciones de la Unión Apostólica, (intención secundaria,) procurando decir la votiva cuando las rúbricas lo permitieren.—d) Enviar al Presidente el boletín anotado antes del cinco de cada mes.—e) Dar cuenta al mismo de las obras de celo practicadas.

ART. 14.º *Cada año.*—a) Aplicar una Misa, (intención primaria y laudablemente en el mes de Noviembre, por los difuntos de la Unión Apostólica, indicando al Presidente el día en que se celebró, al remitirle el boletín del mes correspondiente.—b) Satisfacer, en la forma que se señale, la cuota de tres pesetas para los gastos de la Asociación.

De consejo.—Los Ejercicios espirituales durante cinco días, por lo menos. Cuando no se pudieren hacer en común, se harán privadamente en casa, procurando observar el orden que se guarda en el Seminario.

ART. 15.º *Siempre.*—a) El ejercicio de la caridad mutua entre el clero en todas sus manifestaciones.—b) Conocer y observar fielmente cada una de las disposiciones canónicas y diocesanas sobre la vida, honestidad y conducta de los clérigos.—c) Observar puntualmente la solemne promesa de reverencia y obediencia al Prelado hecha en el día de la ordenación.—d) Penetrarse del espíritu de la Unión Apostólica, que consiste en que el bien de la Iglesia y la gloria de Dios se han de preferir siempre a las conveniencias particulares de los individuos de la misma Asociación, inspirándose en todos sus actos y resoluciones en este sentimiento, para realizarlos de la manera mejor posible.—e) La modestia, circunspección y gravedad exterior propias de la dignidad sacerdotal, especialmente en público y en sitios sagrados, edificando a todos con el ejemplo.—f) El diligente aprovechamiento del tiempo, evitando la ociosidad y disipación, los paseos, visitas y lecturas inútiles.

De consejo.—Cada asociado escogerá para su mayor aprovechamiento una persona espiritual y de su confianza, que le avise, en caridad, de sus defectos.

CAPÍTULO V

VIDA DE APOSTOLADO

ART. 16.º Los asociados, en conformidad con su divina misión, dirigirán y consagrarán toda su actividad a la mayor gloria de Dios y santificación de las almas. Ante todo se esmerarán en desempeñar con todo celo y diligencia las funciones del propio cargo; y con especial espontaneidad y desinterés los ministerios sacerdotales.

ART. 17.º La Asociación y cada uno de los asociados cooperarán en la medida de sus fuerzas, con la oración, acción y propaganda, a las obras de celo en la forma que oportunamente se determine, y según lo permitan las circunstancias y las particulares obligaciones

de los asociados.

ART. 18.º Serán objeto preferente de sus desvelos:—a) la dirección espiritual;—b) los Ejercicios espirituales y misiones parroquiales;—c) las obras eucarísticas;—d) la enseñanza del catecismo y visita a las escuelas;—e) promover y fomentar las vocaciones eclesiásticas y religiosas;—f) la «Propagación de la Fé» y la «Santainfancia»;—g) visita de enfermos, hospitales y cárceles;—h) la Buena Prensa;—i) los Patronatos, Círculos de obreros y obras de economía y acción social;—j) las Congregaciones piadosas, principalmente de la infancia y juventud;—k) todas las instituciones de apostolado y acción social católica.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN Y ORGANIZACIÓN

ART. 19.º El Centro diocesano está incorporado en la Unión Apostólica y sometido en todo a la jurisdicción del

Prelado de la diócesis, a quien están totalmente subordinados todos los asociados.

ART. 20.º Para el buen régimen de este Centro diocesano de Unión Apostólica habrá una Junta Directiva compuesta de: Presidente; 1.º Consejero, que será Vice-Presidente; Consejero 2.º, para cuyo cargo será designado el Presidente de la Junta anterior; Secretario; Tesorero; y Vice-Secretario.

ART. 21.º Los nombramientos para cualquier cargo de la Junta Directiva se harán por mayoría de votos, obtenidos en votación secreta en Junta General. (Véase el Capítulo XII).

Elegido el Presidente, se dará cuenta al Prelado para su confirmación.

ART. 22.º Los elegidos desempeñarán sus cargos por seis años; pero podrán ser reelegidos indefinidamente, siempre que mereciere después dicha reelección la aprobación del Prelado diocesano.

CAPÍTULO VII

DEL PRESIDENTE

ART. 23.º Sus deberes y atribuciones son:—a) Admitir a los aspirantes e inscribirlos en el registro de la Asociación;—b) velar con celo por la observancia de los Estatutos;—c) recibir todos los meses y devolver con los avisos oportunos el boletín de actos propios, guardando secreto «quasi sacramental»;—d) hacerse cargo de las consultas y observaciones de los asociados;—e) amonestar paternalmente a éstos de sus defectos notables;—f) convocar y presidir las Juntas General y Directiva;—g) convocar y presidir las conferencias, designar el local donde hayan de celebrarse y los asuntos y orden de las sesiones;—h) enviar el boletín mensual de actos propios al Asistente General de la Unión Apostólica en España.

ART. 24.º El Presidente, al dejar su

cargo, desempeñará por seis años el de Consejero, conforme el artículo 20.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONSEJEROS

ART. 25.º Es oficio de los Consejeros asistir e ilustrar con su consejo al Presidente en todos los asuntos referentes a la Asociación.

ART. 26.º El Consejero Vice-presidente tiene la preeminencia después del Presidente y hará las veces de éste en su defecto.

CAPÍTULO IX

DEL SECRETARIO

ART. 27.º Es cargo del Secretario:—
a) llevar el libro de asociados, en el que anotará sus nombres, apellidos, domicilio, fecha de ingreso en la Asociación y

de la promesa de perseverancia, con el número de orden que les corresponda;—
 b) llevar un libro de actas de las Juntas Directiva y General;—c) comunicar a los asociados los avisos que le encargue el Presidente.

CAPÍTULO X

DEL TESORERO

ART. 28.º Al Tesorero corresponde:—
 a) custodiar los fondos de la Asociación y recibir las cuotas de los asociados;—
 b) llevar un libro de cargo y data;—c) llevar el inventario de los objetos que pertenecen a la Asociación;—d) no satisfacer cuenta alguna sin el V.º B.º del Presidente, o del que haga sus veces;—e) hacer el balance anual, que se dará a conocer en la Junta General que determine el Presidente.

CAPÍTULO XI

DEL VICE-SECRETARIO

ART. 29.º El Vice-secretario suplirá y ayudará al Secretario siempre que hubiere necesidad, como también sustituirá al Tesorero en ausencia de éste y tendrá a su cargo la biblioteca.

CAPÍTULO XII

REUNIONES DE LA JUNTA

ART. 30.º La Junta Directiva se reunirá cada tres meses y cuando lo crea oportuno el Presidente.

ART. 31.º Solamente se celebrará Junta General ordinaria con motivo de la elección de Presidente y demás cargos de la Directiva.

Habrà Junta General extraordinaria siempre que, a juicio de la Directiva o de

diez de los asociados, fuere necesario.

ART. 32.º Para la elección de Presidente: a) tendrán voto todos los que hayan hecho la promesa de perseverancia, estén o no presentes en la Junta; b) los ausentes darán su voto por escrito; c) quedará elegido el que tenga mayoría absoluta de votos, o bien relativa, si se tratare de un tercer escrutinio; y en caso de empate, el más antiguo en la Asociación.

ART. 33.º En los acuerdos que se tomen por votación, excepto en el caso del artículo precedente, no tendrán sufragio los asociados que no asistieren a la Junta. Pero los que no asisten o por imposibilidad física, o por no poder confiar su parroquia o iglesia a otro sacerdote, podrán ser representados en las votaciones por cualquiera de los que tengan sufragio en la Junta.

En cuanto a la mayoría de votos requerida para estos acuerdos, en los dos primeros escrutinios será la absoluta; en el tercero bastará la relativa; y en

caso de empate y se tratare de elección, quedará elegido el asociado más antiguo; en los demás casos, decidirá el Presidente.

ART. 34.º En las Juntas Generales, la Directiva, por medio del Secretario, dará cuenta de los acuerdos que haya tomado y el Tesorero la dará del estado económico de la Asociación.

CAPÍTULO XIII

CONFERENCIAS

ART. 35.º Una o más veces al mes, juntos o por secciones, se reunirán los asociados para celebrar las conferencias *de divinis*. En estas conferencias se tratarán únicamente aquellos asuntos que conciernan a los fines que se propone conseguir la Unión Apostólica.

ART. 36.º En forma llana y familiar se estudiarán los medios más idóneos para avivar el espíritu eclesiástico y el modo de cooperar eficazmente a

las obras de celo que tenga por suyas la Unión Apostólica.

ART. 37.º Para estimular el celo entre los asociados, se dará cuenta en estas conferencias de las obras de apostolado que realicen otros centros de la Unión Apostólica, así de España como del extranjero.

ART. 38.º Se formará una biblioteca para utilidad de los socios.

CAPÍTULO XIV

DE LA ASISTENCIA A LOS ASOCIADOS ENFERMOS Y DE LOS SUFRAGIOS PARA LOS DIFUNTOS

ART. 39.º Cuando enfermase algún asociado, se hará saber al Sr. Presidente, a fin de que se le puedan prestar los auxilios espirituales y aún temporales, si los necesita, según lo permitan los fondos de la Asociación.

ART. 40.º Ningún asociado deberá pasar un mes enfermo, aunque no sea

de gravedad, sin que reciba la Sagrada Comunión.

Los asociados estarán dispuestos para auxiliar personalmente a sus hermanos enfermos de gravedad.

Si el enfermo tuviera su domicilio fuera de la capital, la Junta Directiva procurará que sea asistido convenientemente.

ART. 41.º Cuando enfermase o falleciere algún asociado, los demás procurarán cumplir con la mayor exactitud y puntualidad lo que se prescribe en el Reglamento de sufragios mutuos del Clero de esta Diócesis; en los Estatutos de esta S. I. Catedral, por lo que afecta a los residentes de la misma; y en los reglamentos particulares de Hermandad que hubiere en las respectivas parroquias.

ART. 42.º Cuando falleciere algún socio, se tomará inmediatamente la Bula de Difuntos por cuenta de la Asociación; y como sufragio especial de ésta, todos los inscritos en la misma

rezarán un Nocturno del Oficio de Difuntos, dando aviso al Presidente de haber cumplido este acto de caridad.

ART. 43.º Dentro del mes del fallecimiento de un asociado, la Asociación hará celebrar en el lugar donde ocurriere la defunción, o en otro más a propósito, una misa rezada, previa invitación a todos aquellos que puedan interesarse por asistir a ella.

ART. 44.º Cada asociado celebrará todos los años, (intención primaria y laudablemente en el mes de Noviembre,) una misa por todos los difuntos que hubieren pertenecido a la Unión Apostólica, según previene el artículo 14.

CAPÍTULO XV

INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ART. 45.º Aprobados los presentes Estatutos, no podrán reformarse o sufrir modificación, sino en Junta General

convocada al efecto y dando cuenta al Prelado diocesano.

ART. 46.º A la Junta Directiva compete interpretar los Estatutos y resolver las dudas que origine su cumplimiento; como también formar reglamentos especiales para el régimen interior de la Asociación, cuando fuere necesario.

Las secciones formadas o que se formaren dentro de la Diócesis, para el mejor desenvolvimiento de la Asociación, estarán dependientes de la Junta Directiva, a quien toca designar quien haya de presidirlas.

CAPÍTULO XVI

SALIDA DE LA ASOCIACIÓN

ART. 47.º Para que un socio deje de formar parte de la Asociación bastará la simple voluntad de cesar en ella, ya que por ningún concepto es obligatoria y sí siempre en absoluto voluntaria y libre.

ART. 48.º Si algún socio omitiere el envío del boletín de actos en seis meses, será amonestado por el Presidente. Si reincidiese en otros seis meses, sin justificarlo a satisfacción de la Junta Directiva, será nuevamente amonestado. Y si al mes no justificase su proceder, será excluido del Centro por dicha Junta.

ART. 49.º También será causa suficiente para una total exclusión cualquier acto o circunstancia personal que, a juicio de la Junta Directiva, signifique en el socio manifiesta inconveniencia con el espíritu de esta Asociación.

ART. 50.º El excluido de la Asociación queda privado de todo derecho espiritual y temporal de la misma, sin que haya lugar a reclamación alguna.

ARTÍCULO ADICIONAL

Si la Asociación llegare a disolverse, los fondos que tuviere se inver-

tirán en sufragios por los difuntos de la misma; y los demás bienes que poseyere quedarán a disposición del Prelado diocesano.

Omnia
Sacratissimo Cordi Jesu
per Mariam Immaculatam

APÉNDICE I

PROMISSIO STABILITATIS

Ego

.....

«cum tua venia, Reverende Pater, co-
 ram Omnipotenti Deo uno et trino, sub
 «auspiciis Sacratissimi Cordis Jesu, sub
 «protectione beatae Mariae Virginis, Ma-
 «tris ejus Immaculatae, sancti Angeli mei
 «Custodis, et sancti Joseph ejusdem Dei-
 «parae Sponsi—ad majorem Dei glo-
 «riam, ut meae sanctificationi et anima-
 «rum salutis efficacius me impendam—ple-
 «na cognitione mihi comparata regularum
 «Unionis Apostolicae sacerdotum saecu-
 «larium Sacratissimi Cordis Jesu—a
 «Summis Pontificibus Pio nono, Leone
 «decimo tertio et Pio decimo approbatae,
 «et a Benedicto decimo quinto, per Breve
 «datum die decima septima aprilis, anno
 «millesimo nongentesimo vicesimo pri-

«mo, in Basilica Sacratissimi Cordis Je-
 «su in Monte Martyrum Lutetiae Parisio-
 «rum canonice erectae— in ea sponte hanc
 «Unionem ingredior, ipsique Deo toto
 «animo meipsum offero ac dedico, et fi-
 «dens Cordi Jesu per Mariam, praedic-
 «tas regulas fideliter et constanter ob-
 «servaturum esse promitto. Amen.

(Subscribatur)

Die, mensis, anni

APÉNDICE II

PRECATIO CONSOCIATIONIS

A SODALIBUS QUOTIDIE DICENDA

Domine Iesu, ego, licet indignus, in sortem sanctissimi ministerii electus, et impulsus tibi serviendi desiderio, suppliciter peto, ut in conceptis propositis meis usque perseverem, et quotidie magis magisque perficiar in spiritu sanctissimae meae vocationis, scilicet in spiritu fidei, puritatis, humilitatis, paupertatis et obedientiae, in spiritu mortificationis, mundi meique contemptus, caritatis, denique zeli et solidae pietatis, ita ut formeris in me, Chiste, et dicere valeam: «Vivo ego, iam non ego, vivit vero in me Christus.»

O clemens! O pia! O dulcis Virgo Maria! per te fiam votorum meorum compos, donec tecum coelestis gloriae fiam particeps.

Sancte Ioseph, sancti Angeli custodes, orate Cor Iesu pro Unionis Apostolicae dilatatione eiusque fervore. Amen.

APÉNDICE III

ACTUS CONSECRATIONIS
SACRATISSIMO CORDI JESU

Domine Jesu, Redemptor noster aman-
tissime, et Sacerdos in aeternum, nos
supplices tuos, quos appellare amicos
et sacerdotii tui participes facere digna-
tus es, propitius respice. Tui sumus; tui
perpetuo esse volumus; ideo Sacratissi-
mo Cordi tuo, quod tanquam unicum sa-
lutis perfugium laboranti humano generi
ostendisti, dedicamus nos hodie totos et
addicimus. Tu, qui sacerdotibus, Cordis
tui cultoribus, uberes divini ministerii
fructus promisisti, fac nos, quaesumus,
idoneos in vinea tua operarios, vere hu-
miles et mites, spiritu devotionis et pa-
tientiae plenos, ita flagrantes amore tui,
ut eundem caritatis ignem in animis fi-
delium excitare et fovere non cessemus.

Nostra igitur corda incendio tui Cor-
dis innova, ut jam nihil aliud studeamus,

quam tuam promovere gloriam, et animas Tibi lucrari, quas pretioso Sanguine redemisti. Miserere, Pastor bone, praesertim sacerdotum, fratrum nostrorum, si qui, ambulantes in vanitate sensus sui, Te et dilectam Sponsam tuam, Ecclesiam, lacrimabili defectione contristaverunt. Concede nobis ad tuum complexum eos reducere, aut certe ipsorum expiare delicta, resarcire damna, et dolorem, quo Te afficiunt, amoris nostri consolatione minuere. Sine, denique, Te quisque nostrum exoret his Augustini verbis: O dulcis Jesu, vivas Tu in me, et concalescat spiritu meo vivus carbo amoris tui, et excrescat in ignem perfectum; ardeat jugiter in ara cordis mei, ferveat in medullis meis, flagret in absconditis animae meae; in die consummationis meae consummatus inveniar apud Te, qui cum Patre et Spiritu Sancto vivis et regnas Deus in saecula saeculorum. Amen.

APÉNDICE IV

ACTUS CONSECRATIONIS
VIRGINI DEIPARAE

Ad te uno animo prosternimur supplices, o augusta Mater Sacerdotis aeterni, quem summo Patri, divinam Hostiam, pro salute humani generis magnanima obtulisti, tu quoque *hostia acceptissima, Deo litata* (1). Respice nos benigna, et habe omnino tuos, quos Filius tuus Dominus noster singulari benignitate dispensatores elegit verbi sui et multiformis gratiae suae, voluitque praeco-nes ac ministros immensae tuae misericordiae. Recordare, pia, quae ipse tibi, in dilecto Discipulo sacerdote, praecipue de nobis, e Cruce commendavit! Oh! quam grata resonat adhuc unicuique nostrum ea suavissima vox: *Ecce Mater tua!* Oh! quam insigne donum, praesertim sacerdotibus, in te relictum est, eximiis bonis perenniter fecundum! Tu

(1) Sancti Ephrem.

nempe ab origine Immaculata, tu Sedes sapientiae, tu Virgo prudentissima, tu Mater pietatis, tu Regina Apostolorum, tu sacerdotalis ordinis praesidium et decus.

De tot igitur beneficiis a te et per te, Mater amantissima, acceptis, habentes memorem gratiam, eo fidentius in sinum caritatis tuae gementes confugimus, eo-que enixius opem tuam, per difficultates temporum, imploramus. Tibi nosmetipsos et quaecumque sunt animi et corporis bona omnesque vires ac labores omnes, in animarum salutem susceptos vel suscipiendos, penitus committimus, devovemus, consecramus. In Corde tuo fideliter conquiescentes, sic fove nos et excita, ut, quod assidue petimus, in spiritu sanctissimae nostrae vocationis magis quotidie magisque per te perficiamur. Amen.

APÉNDICE V

FAVORES ESPIRITUALES CONCEDIDOS
A LOS MIEMBROS
DE LA UNIÓN APOSTÓLICA

Indulgencias Plenarias

- 1.^a El día en que fueren inscritos en la Asociación.
- 2.^a El día en que hicieren la Promesa de Perseverancia.
- 3.^a En las fiestas de Navidad, Circuncisión, Epifanía, Resurrección, Ascensión, Corpus Christi, Sacratísimo Corazón de Jesús, Concepción, Natividad, Anunciación, Purificación y Asunción de la Santísima Virgen y en las fiestas de los doce Apóstoles.
- 4.^a Cuando recitaren, en las reuniones anuales, la fórmula *Domine Jesu Redemptor*, juntamente con la otra *Ad te uno animo*.
- 5.^a Al practicarse el retiro mensual.

Las condiciones para ganar estas indulgencias son: confesión, misa celebrada o comunión recibida, visita de una iglesia o capilla pública en la cual se rogará por las intenciones del Romano Pontífice.

Todas estas indulgencias son aplicables a los difuntos.

Indulgencias Parciales

1.^a De *cien días* cada vez que envíen al Presidente el boletín mensual de actos propios, rezando un Padrenuestro, Avemaría y Gloria a intención del Romano Pontífice.

2.^a De *siete años y siete cuarentenas* si se recitan las dos indicadas fórmulas de consagración en los retiros y diversas reuniones de entre año.

3.^a De *trescientos días* cuantas veces se hiciere el acto de consagración a la Santísima Virgen.

4.^a De *cien días, semel in die*, por el rezo de la oración *Domine Jesu, ego*.

Privilegios (1)

1.º Personal de altar privilegiado
cuatro veces por semana.

2.º De rezar Maitines y Laudes la
vispera, a la una de la tarde, en todo
tiempo.

3.º De celebrar Misa votiva del Sa-
grado Corazón de Jesús el primer vier-
nes de cada mes. (El rescripto de tal
concesión, con su extensión y condi-
ciones, se encuentra en la *Regula Ge-*
neralis, al hablar de los privilegios.)

4.º Participación la más amplia en
las oraciones, penitencias y méritos de
los Franciscanos, Teatinos, Carmelitas,
Dominicos, Cartujos, Trapenses, Cis-
tercienses, etc.

También está el privilegio de poder
celebrar la Santa Misa una hora *ante*

(1) Téngase presente para el uso de los privilegios y facultades el art. 9 de estos Estatutos.

auroram. Pero este privilegio, hoy, en virtud del canon 821, § 1, es ya derecho común.

Facultades

1.^a De dar la bendición papal, con indulgencia plenaria, el último día de los sermones de Cuaresma, de Adviento, de Misión y ejercicios espirituales.

El asociado que ha predicado estos sermones es el que puede dar la bendición Papal, valiéndose para ello de la fórmula inserta en el Ritual Romano, (Benedicto XIV, *Exemplis Praedecessorum*), o más bien, conforme al decreto 11 de Mayo de 1911, haciendo una sola señal de la cruz con el Crucifijo, diciendo en alta voz: *Benedictio Dei Omnipotentis, Patris, et Filii, et Spiritus Sancti descendat super vos, et maneat semper. R. Amen.* Dicho se está que para estas bendiciones el sacerdote ha de estar revestido de sobrepelliz y estola.

Para ganar esta indulgencia se requiere que los fieles hayan asistido a más de la mitad de los sermones, se hayan confesado y recibido la Sagrada Comunión y visiten aquel día la iglesia o capilla donde tuvieron lugar los actos y en ella oren vocalmente a intención del Romano Pontífice; esto es, por la exaltación de la Santa Madre Iglesia, concordia entre los príncipes cristianos, conversión de los pecadores y extirpación de las herejías.

2.^a De bendecir, (fuera de Roma y con consentimiento del Ordinario del lugar donde se use esta facultad,) cruces, Crucifijos, medallas religiosas, coronas deprecatorias o rosarios y estatuas pequeñas de metal de Ntro. Señor Jesucristo, de la Inmaculada Virgen María y de los santos, con aplicación de las indulgencias Apostólicas.

El consentimiento del Ordinario para usar de esta facultad, que es la única

que lo necesita, se pide de una vez y para siempre para los asociados presentes y futuros.

3.^a De aplicar a los Crucifijos la indulgencia plenaria llamada *toties quoties* para los moribundos.

4.^a De aplicar a los rosarios las indulgencias de los P. P. Dominicos, (*cien dias* por cada Padrenuestro o Avemaría), las de los Crucíferos, (*quinientos dias* por cada Padrenuestro o Avemaría) y las llamadas de Santa Brígida.

Para aplicar a los Crucifijos y demás objetos piadosos las indulgencias mencionadas en todas las facultades que anteceden, (2.^a, 3.^a y 4.^a,) basta tener intención de aplicarlas y hacer sobre dichos objetos la señal de la cruz, sin pronunciar fórmula alguna. Exceptúanse las indulgencias de los Padres Dominicos para cuya aplicación se puede hoy usar la *formula brevior* aprobada: *Ad laudem et gloriam Dei-*

*parae Virginis Mariae, in memoriam
mysteriorum vitae, mortis et resurrec-
tionis eiusdem Domini nostri Iesu
Christi, bened̄dicatur (1) et sanctīfice-
tur hæc sacratissimi Rosarii corona:
in nomine Patris † et Filii, et Spiritus
Sancti. Amen.*

5.^a De bendecir e imponer, unica
sub formula, los cinco escapularios,
(de la Sma. Trinidad, de la Pasión, de
la Inmaculada, de la Dolorosa y de
Ntra. Sra. del Carmen,) supuesta la fa-
cultad de imponerlos por separado, pu-
diendo, en caso de gran concurso de
fieles, (v. gr. en peregrinaciones o mi-
siones,) bendecir dichos escapularios
conglobatim, con dispensación de dar
los nombres de cada uno de los inscri-
tos, si estuviere mandado.

6.^a De erigir el Via-Crucis, con
autorización del Ordinario, en los luga-

(1) Si fuerint p'ures coronae dicatur in plurali.

res donde no hubiere Convento de Padres Franciscanos, y en las poblaciones de más de 100.000 almas, aunque lo hubiese. (Concesión del Ministro General de la Orden de Frailes Menores, otorgada *ad decennium* en 10 de Julio de 1920.) El método para erigir el *Via-Crucis*, con el formulario de actas de erección, se hallará en el Ritual Romano.

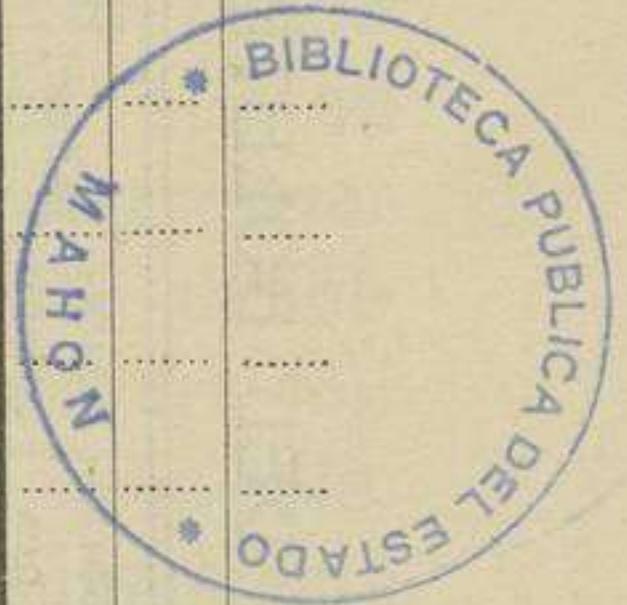
7.^a De aplicar a los Crucifijos, aún en los lugares donde haya Franciscanos, las indulgencias del *Via-Crucis*, que podrán ganar los enfermos o de cualquier otro modo impedidos de recorrer las estaciones, rezando, (según Decreto U. et O. 16 Septiembre 1859,) con corazón contrito, veinte Padrenuestros, Avemarías y Glorias, uno por cada estación, cinco en memoria de las llagas del Redentor y uno por la intención del Sumo Pontífice. A los enfermos que estén tan graves que no puedan rezar estas preces, por concesión de Su Santidad León XIII, (Breve 9 Septiembre 1890,)

les bastará rezar el *acto de contrición y la invocación: Te ergo quaesumus, tuis famulis subveni, quos pretioso Sanguine redemisti*, y que sigan con la mente al menos la recitación hecha por otro de tres Padrenuestros, Ave marías y Glorias. (Ibid.)

No hay fórmula prescrita para aplicar esta facultad a los Crucifijos, bastando hacer sobre ellos la señal de la cruz *cum intentione applicandi lucrandas indulgentias Viae Crucis*, según lo que decimos sobre la aplicación de las indulgencias apostólicas a los objetos piadosos. Pueden bendecirse muchos de una vez *antequam tali personae distribuuntur*. Pueden aplicarse a los Crucifijos que tengan ya otras indulgencias. Finalmente: *unica benedictione*, se pueden aplicar tanto las indulgencias del *Via-Crucis* como las Apostólicas, supuestas las debidas facultades y la intención de aplicarlas. Todo esto conforme a los Decretos emanados de la S. C. de Ritos.

BOLETÍN DE ACTOS PROPIOS
APROBADO POR S. S. PIO X

N.º ^{us}	DIES:	1	2	3
1	Matut. et Laud. ante Missam . . .			
2	Meditatio			
3	Studium Ecclesiasticum			
4	Examen particulare			
5	Lectio spiritualis			
6	Rosar. et orat. «Domine Jesu» . . .			
7	Visitatio ad SS. Sacramentum.			
8	Notare accepta et expensa			
9	Examen gener. et particul.			
10	Quotidiana notatio schedulae			
1	De consilio } Confessio (per hebd. vel quindenam)			
2		Recollectio menstrua		



REVERSO DEL BOLETÍN

Días	CONFESS.		COMM.		Concio- nes	Cate- chismi	Infirmi	Carce- res	Correc- frat.	Alia Opera
	Quoties	Quot	Quoties	Quot						
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Sum.										
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										

INSTRUCCIONES

sobre el uso del boletín de actos propios

El uso del boletín de actos propios es una práctica esencial en la Unión Apostólica, en tales términos que su descuido voluntario puede determinar para un socio hasta la exclusión definitiva de la Asociación. (Véase el art. 48).

El boletín debe anotarse cada día. La anotación del anverso es sumamente fácil: se señalan con una raya (—) los deberes cumplidos, con un cero (0) las omisiones voluntarias y con una equis (X) las omisiones involuntarias. Al final del mes se anotará, en la columna y casilla correspondiente, el número (1, 2, 3, etc.) de omisiones voluntarias o involuntarias que el socio hubiere tenido en el transcurso de él.

Cuando en los domingos y días festivos se haya omitido el estudio, no se

debe poner X ni 0 en la casilla correspondiente, sino dejarla en blanco.

Ningún artículo del reglamento prescribe la anotación del dorso del boletín; sin embargo es ella de suma conveniencia para poder reunir la suma de las actividades individuales, cuya relación anual resulta de grandísima edificación, sirviendo de estímulo poderoso para el celo y actividad de los asociados.

En la columna 1.^a se anotan las veces que el asociado se puso en el confesonario para recibir confesiones. En la 2.^a el número de las confesiones oídas. (El rosario es un medio muy práctico para contarlas.) En la 3.^a las veces que administró la Sagrada Eucaristía. En la 4.^a el número total de Sagradas Formas distribuídas por él aquel día. En la 5.^a los sermones, homilías o pláticas que haya hecho. La anotación de las columnas 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a no ofrecen dificultad. Alguna puede tener la de la 10.^a, *Alia opera*.

En ella tienen cabida tanto las obras de celo como las de piedad y mortificación, ya que unas y otras contribuyen a la edificación y estímulo mutuo, fin que se persigue con la anotación del dorso del boletín.

No deben anotarse aquellas cosas que son obligadas, o por ley, o por cargo, etc. como ayunos, viáticos, extremaunciones, etc.; sino solamente aquellas que son de supererogación y suponen algún esfuerzo.

Tales obras pueden ser: 1.º ministerios extraordinarios, como dar misiones, ejercicios espirituales, días de retiro, bautismos de adultos, legitimar uniones ilícitas, viáticos, asistencia a moribundos, imponer escapularios, etc., etc.; 2.º obras particulares de catequesis, como recursos extraordinarios para atraer a los niños, certámenes catequísticos, gastos para premios, visitas a escuelas, etc.; 3.º obra de la Buena Prensa, expresando las suscripciones proporcionadas a las publicaciones ca-

tólicas y las restadas a la prensa no católica, artículos escritos en aquellas, libros, folletos, hojas, revistas y periódicos distribuidos, gastos invertidos en su propaganda, etc., etc.; 4.º obras de Acción Social Católica, como fundar y sostener Oratorios festivos, patronatos para jóvenes, escuelas nocturnas, dominicales, de preparación para maestros, sindicatos católicos, cajas dotales, rurales, de ahorros; dirigir conferencias a obreros, organizar círculos de estudios, bibliotecas circulantes, gastos y trabajos considerables invertidos en estas obras; 5.º obras de caridad, como visitas a hospitales, limosnas, etc.; 6.º obras de piedad y mortificación, como rosarios, oficio parvo de la Virgen, ayunos voluntarios, disciplinas, etc. Tales son las obras que pueden anotarse. En la columna y casilla correspondientes se pone el número de ellas que se hayan hecho aquel día.

Con licencia de la Autoridad Eclesiástica

ÍNDICE

	<u>Págs.</u>
Cap. I.—Definición y objeto de la Unión	
Apostólica	5
Cap. II.—Santos Patronos	6
Cap. III.—De los aspirantes	7
Cap. IV.—Obligaciones de los asociados	9
Cap. V.—Vida de apostolado	13
Cap. VI.—Régimen y organización	14
Cap. VII.—Del Presidente	16
Cap. VIII.—De los Consejeros	17
Cap. IX.—Del Secretario	17
Cap. X.—Del Tesorero	18
Cap. XI.—Del Vice-secretario	19
Cap. XII.—Reuniones de la Junta	19
Cap. XIII.—Conferencias	21
Cap. XIV.—De la asistencia a los asociados enfermos y de los sufragios por los difuntos	22
Cap. XV.—Interpretación de los Estatutos	24
Cap. XVI.—Salida de la Asociación	25
Artículo Adicional	26

APÉNDICES:

I.—Promissio Stabilitatis	29
II.—Precatio Consociacionis a sodali- bus quotidie dicenda	31
III.—Actus Consecrationis Sacratissi- mo Cordi Jesu.	32
IV.—Actus Consecrationis Virgini Deiparae	34
V.—Favores espirituales concedidos a los miembros de la Unión Apostólica	36
Boletín de actos propios	45
Instrucciones sobre el uso del boletín. .	47



